

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y conforme con lo establecido en la base segunda del decreto de 22 de julio de 1931 referente a la Administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea,

Vengo en nombrar Gobernador general de dichos territorios a D. Angel Manzanque Feltrer, Auditor de división del Cuerpo Jurídico Militar.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

(De la Gaceta núm. 219.)

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el capitán de Ingenieros, piloto y observador de aeroplano, don Joaquín Martínez Visiedo, pase a situación B) de las señaladas en el Reglamento de Aeronáutica, a partir de 1.º del actual, por haber sido nombrado por orden circular de 12 de julio último (D. O. número 160), alumno de la Escuela Superior de Guerra, y que desde el 11 de agosto al 30 de septiembre de este año permanezca en situación A), toda vez que en este tiempo ha de efectuar las pruebas reglamentarias en el Arma de Aviación Militar, teniendo derecho al uso permanente del distintivo de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los oficiales y clases de Complemento del Arma de Aviación Militar, que a continuación se relacionan, continúen prestando servicio en activo durante el presente mes:

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Relación que se cita.

Capitán, D. Luis Augusto Jiménez.
Capitán, D. Vicente Vallés Caballé.
Alférez, D. José Molina Castiglioni.
Alférez, D. Augusto Puga González.
Suboficial, D. Alvaro López Pando.
Suboficial, D. José Hidalgo Fernández.
Suboficial, D. Emilio Masero Pérez.

(De la Gaceta núm. 219.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Marín Garrido y termina con D. Ramón Bollo Ballesteros, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Francisco Marín Garrido.
D. Francisco López Zapatas.
D. Arturo Blanco Horrillo.

Comandantes

D. Eusebio Ruiz Guerra.
D. Mariano Nieto Sánchez.

D. Ricardo Argomániz Ponce de León.

Capitanes

D. Pedro Sáenz de Sicilia Morales.
D. Adolfo Carretero Parreño.
D. Eduardo Marcilla García.
D. Antonio Ripoll Montaner.
D. Gpmersindo Varela Paz.

Tenientes

D. Francisco Jiménez Aguirre.
D. Juan Torres Ramos.
D. Miguel Camino Marcillach.
D. Joaquín Teresa Pomares.
D. Emilio Vega Sierra.
D. Guillermo Palmer Balaguer.

Alféreces

D. Policampo Cabeza Sampietro.
D. Adolfo Pozueco García.
D. Manuel de Pablos García.
D. Nemesiano García Benavides.
D. Antonio Cortina Vivancos.
D. Antonio Rech Bernabé.
D. Miguel Vázquez García.
D. Juan Sánchez del Valle.
D. Pedro Martínez Garrido.
D. Ramón Bollo Ballesteros.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comandante de la Guardia Civil, con destino en la Inspección general, D. Antonio Naranjo Limón,

Este Ministerio ha resuelto concederle quince días de licencia por asuntos propios, para Hendaya, Biarritz, Pau, Bagnères de Bigorre y Lourdes (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán de la Guardia Civil D. Carlos Sierra Guasp, se-

parado del servicio del Instituto por orden de 11 de noviembre de 1932 (*Gaceta* núm. 318) y pasada a conocimiento y resolución del Consejo de Ministros, cumpliendo los requisitos y trámites que determina el artículo tercero del decreto de 3 de mayo próximo pasado (*Gaceta* núm. 128).

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado capitán vuelva al servicio activo, teniendo en cuenta que ha sido aprobada en Consejo de Ministros la propuesta elevada por este Departamento. Al propio tiempo se dispone que el referido capitán sea promovido al empleo de comandante, con antigüedad de 13 de mayo de 1933, siendo colocado entre D. Angel Molina Galano y D. Emilio López Carrillo, por ser el lugar y puesto que le corresponde; quedando en situación de disponible forzoso en esta capital, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), y agregado para documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el ex teniente de la Guardia Civil D. Juan Jiménez Cano, separado del servicio del Instituto por decreto de 13 de mayo de 1933 (*Gaceta* núm. 135) y pasada a conocimiento y resolución del Consejo de Ministros, cumpliendo los requisitos y trámites que determina el artículo tercero del decreto de 3 de mayo próximo pasado (*Gaceta* número 128),

Este Ministerio ha dispuesto la vuelta al servicio activo del mencionado teniente, teniendo en cuenta que ha sido aprobada en Consejo de Ministros la propuesta correspondiente elevada por este Departamento. Al propio tiempo se dispone, toda vez que ha cumplido la edad reglamentaria para el retiro en 16 de marzo del corriente año, pase a situación de retirado por fin del mes y año citados, fijando su residencia en Sevilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas e Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia Civil a los oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Domingo Pueyo del Val y termi-

na con D. José Fernández Palomo, los cuales son los más antiguos de su empleo y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo disfrutar en el que se les otorga la efectividad que a cada uno se les asigna y quedando confirmados los alféreces que ascienden a tenientes en los destinos que actualmente sirven. Al propio tiempo se dispone que D. Policarpo Cabeza Sampiciro, a quien se confiere el empleo de teniente, sea colocado entre D. Aurelio Belay Díaz y D. Bienvenido Acitores Arnáiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A capitán

D. Domingo Pueyo del Val, de la Comandancia de Zaragoza, con efectividad de 24 de julio de 1934.

D. Esteban Valls Ochoa, de la Comandancia de León, con efectividad de 31 de julio de 1934.

A teniente

D. Policarpo Cabeza Sampiciro, de la Comandancia de Santander, con efectividad de 3 de marzo de 1933.

Ingreso

D. Eduardo Recas Suárez, del regimiento de Infantería número 36, con efectividad de 4 del actual.

A teniente

D. José Fernández Palomo, de la Comandancia de Sevilla, con efectividad de 4 del actual.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los subayudantes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Vega Ramallo y termina con D. Juan Gómez Cornejo, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les otorga la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A subtenientes

D. Juan Vega Ramallo, de la Comandancia de Sevilla, con efectividad de 4 del actual.

D. Manuel León Manilla, de la Comandancia de Gerona, con la misma.

D. Eduardo Gómez Borrero, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Teodoro Arribas Soria, de la Plana Mayor del 14.º Tercio, con la misma.

D. José García Chico, de la Comandancia de Navarra, con la misma.

D. Juan Gómez Cornejo, de la Comandancia de Baleares, con la misma.

Excmo. Sr.: Designado para el cargo de subgobernador de los territorios españoles del Africa Occidental el coronel de la Guardia Civil D. Juan Vara Terán, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del corriente mes (*Gaceta* núm. 216),

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado coronel pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6); cesando en el mando del sexto Tercio del referido Instituto y quedando agregado para fines administrativos a la Comandancia de La Coruña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la orden circular de 10 de febrero de 1913 (C. L. núm. 20),

Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de coronel de la Guardia Civil al teniente coronel del mismo Instituto D. Román García Pardo, con la efectividad de esta fecha, en vacante producida por pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", del coronel D. Juan Vara Terán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 219)

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ANTIGUEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTER-

NO DEL EJERCITO, con destino en la Jefatura de Transportes, Propiedades y Accidentes de Trabajo de Madrid, don Germán Valencia López, en súplica de que se deje sin efecto la rectificación de su antigüedad que se hizo por orden circular de 20 de marzo último (D. O. número 69), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla ya que en la segunda subdivisión de la hoja de servicios del interesado se le descuenta como tiempo no servido los dos meses y veintiséis días que permaneció en reserva activa, y en la séptima subdivisión se hace constar que en primer de junio de 1914 reingresa en activo incorporándose a su Batallón, y ateniéndose a lo dispuesto en la orden circular de 26 de diciembre de 1932 (C. L. núm. 690), que dicta normas para la formación de lo escalafones, al recurrente se le ha dado la fecha de reingreso que le corresponde, sin que puedan apreciarse como consideración los fundamentos que expone para no considerar como tal reingreso el pasar de la segunda situación del servicio activo a la actividad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INTENDENCIA D. José Rovira Maestre, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de Barcelona, por la que solicita ser declarado apto para el ascenso al empleo inmediato y las razones que en la misma aduce, este Ministerio ha resuelto desestimarla por no reunir el citado Jefe las condiciones respecto a tiempo de servicio activo, que determina el artículo 15 de la ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto conceder la asimilación a sargento primero a partir de 6 de agosto del actual, al músico de segunda D. Emilio Monedero Barriuso, con destino en el Regimiento Infantería núm. 35, como comprendido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento de ARTILLERIA ligera número 9 promovida por el sargento Don Andrés Sanz Millán, con destino en dicho regimiento, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando, que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, antes de percibir su primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden circular de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular haya prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 18 de julio próximo pasado por el comandante de INTENDENCIA D. Juan Tudela Pérez, destinado en la Pagaduría Militar de esas Islas, y en al que solicita se le asigne el cargo de Jefe de los Servicios de Intendencia de Larache y la Jefatura del Parque de Intendencia de la referida Plaza, este Ministerio ha resuelto desestimarla, toda vez que la orden circular de 30 de junio último (D. O. núm. 154) por la que quedó en la situación de disponible forzoso (A) en Marruecos, fué consecuencia de haber sido suprimido el Establecimiento, cuya dirección desempeñaba y que al restablecerse el mismo por la orden circular de 14 de julio próximo pasado (D. O. núm. 162) concretamente se determinaba había de asumir a la Jefatura el comandante nombrado para los Servicios de Intendencia de la Plaza mencionada.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 11 de junio último (D. O. núm. 134), para cubrir una vacante de teniente de ARTILLERIA especializado en los estudios de química y bacteriología en la fábrica de pólvoras y explosivos de Granada; este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al del mencionado empleo D. Eduardo Angulo Otaolaurruchi, destinado en la Sección de Costa de la Escuela Central de Tiro, en las condiciones que determina el caso séptimo del artículo 14 de la ley de 6 de febrero de 1932 y del 17 del reglamento de 25 de abril de 1933 (D. O. núms. 32 y 101, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Interventor central de Guerra y General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la propuesta de destinos de jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS publicada en el (D. O. núm. 174) de fecha 31 de julio último, se entienda rectificada en la forma que se expresa en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. Ramón Cano Heredia, ascendido, de la Academia de Artillería e Ingenieros, al batallón de Zapadores número 1. (V.)

D. Luis Montes Larroder, ascendido, de la Academia de Artillería e Ingenieros, al batallón de Zapadores núm. 7. (F.)

D. Luis Carlier de los Santos, ascendido, de la Academia de Artillería e Ingenieros, al Grupo Mixto número 4. (F.)

Madrid, 7 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INTENDENCIA del Grupo de Melilla, don Francisco Cid Gómez, en súplica de ser destinado al servicio de Automo-

vilismo de Marruecos, este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que en la misma expone el interesado, debidamente comprobadas por los documentos que acompaña y cuanto manifiesta la Jefatura Superior en el escrito de remisión de 26 de julio anterior, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho oficial, que pasará destinado al expresado servicio, cesando en el mismo el de igual empleo y Cuerpo D. Luis Tremol Orfila, el cual se reintegrará a su anterior destino en el Grupo divisionario de Melilla en las condiciones determinadas en la orden circular de 30 de junio del año actual (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INTENDENCIA, con destino en el quinto Grupo divisionario D. Jesús Caballero Pons, en la que solicita rectificación a la propuesta de destinos publicada por orden circular de 30 de julio último (D. O. núm. 174) asignándole el que tenía solicitado para el Parque de Intendencia de Madrid, este Ministerio, teniendo en cuenta que el destino de referencia no era de los anunciados en la relación de vacantes del mes indicado ni comprendido en las resultas producidas por aquellos, ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que en la misma interesa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de 30 de julio próximo pasado, de esa división y al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo practicado al hoy teniente coronel de INTENDENCIA, de reemplazo por enfermo en la misma D. Luis Ruiz Sánchez, recluido para observación en la Clínica Militar de Ciempozuelos, este Ministerio ha resuelto que el citado jefe quede disponible en esa división, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento aprobado por el decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69) y en la orden circular de 14 de enero de 1921 (D. O. número 11).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, en situación de disponible en Melilla, D. Juan Fernández Jiménez, en solicitud de que le sea rectificado su pase a dicha situación que le fué concedida por orden circular de 30 de junio pasado (D. O. núm. 154), dejándole de plantilla en la Agrupación de Artillería de dicha plaza y en la cual ha cesado por sobrante de plantilla, por este Ministerio se ha resuelto que procede la desestimación por carecer de derecho a lo que solicita, ya que los razonamientos que le sirven de fundamento a su instancia no tienen aplicación al caso, toda vez que reducida la plantilla para los servicios de Artillería en territorio de Africa, de veintuno a doce Auxiliares administrativos, han tenido que cesar los nueve que sobraban y que han sido uno en Melilla, tres en el Rif, uno en Ceuta, uno en Tetuán y tres en Larache, y como quiera que la plantilla de la Agrupación de Melilla, donde ha cesado el recurrente, está taxativamente marcada para el personal de Auxiliares de Oficina del Material de Artillería, a extinguir, tenían que pasar a situación de disponible todos los Auxiliares Administrativos destinados en dicha Agrupación cualquiera que fuese su antigüedad de destino, y si no le ha comprendido al de igual clase anteriormente citado, D. Félix Núñez Langa, ha sido por constar en este Ministerio estar destinado en otra agrupación al organizarse el expresado Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para acreditar derecho a ingreso en INVALIDOS a favor del askari núm. 3272 Sedik Ben Kadur Mohamed, de la Mehalla de Melilla número 2, soldado que fué de la Mehalla Jallfian, y resultando que la inutilidad que padece el citado indígena, aunque ha sido consecuencia de bala enemiga no se encuentra comprendida en los cuadros de inutilidades físicas de 8 de marzo de 1877 ni en el de 13 de abril de 1927, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición de ingreso en Invalidos, por carecer de derecho, debiendo causar

baja en el Ejército por fin del presente mes y remitirse el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos de la declaración y señalamiento de haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ARTILLERIA D. Alfonso Criado Molina, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en diferentes puntos de Francia, Suiza, Alemania, Bélgica, Inglaterra, Portugal y Austria; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo cumplimentar el interesado lo que dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), respectivamente, no pudiendo usar uniforme en Suiza, según lo ha decretado el Consejo Federal del citado territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los interesados, este Ministerio ha resuelto conceder al jefe, oficiales y suboficial del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, autorización para disfrutar el permiso de verano en los puntos que se indican, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 del anterior (D. O. núm. 153), debiendo cumplimentarse lo que determinan las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145), y tener presente que según decreto del Gobierno Federal de Suiza, se halla prohibido en dicho territorio el uso de uniformes extranjeros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Guillermo Camargo Segerdahl, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división, en Lisboa, Oporto y Figueras da Foz (Portugal).

Capitán, D. Jorge Moreno y Gutiérrez de Terán, del regimiento de Ferrocarriles, en Francia y Portugal.

Capitán, D. Enrique Navarro Millán, del batallón de Zapadores número 4, en Francia, Italia y Suiza.

Teniente, D. Antonio González de Miguel, de la Escuela de Automovilismo del Ejército, en Biarritz, Bayona y San Juan de Luz (Francia).

Teniente, D. Juan Gómez Guillamón, de la Escuela de Automovilismo del Ejército, en Biarritz, Bayona y San Juan de Luz (Francia).

Teniente, D. Juan Socías Montes, del Grupo mixto núm. 1, en Biarritz y San Juan de Luz (Francia).

Teniente, D. Jerónimo Ibrán Navarro, del Parque Central de Automóviles, en Francia y Portugal.

Brigada, D. Juan López Moreno, del batallón de Zapadores núm. 1, en Francia y Portugal.

Madrid, 6 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el primer jefe del Parque de Ejército núm. 5 remite a este Departamento con fecha 31 de julio último, cursando instancia del teniente de ARTILLERÍA D. Fernando Bausá Ruiz de Apodaca, con destino en el citado Parque, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Niza, París (Francia), Génova, Roma, Venecia (Italia) y Londres (Inglaterra), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo cumplimentar cuanto dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, cursando instancia del subayudante de Ingenieros D. Antonio Lagos San Miguel, en la que solicitaba acumulación de cuatro cruces rojas del Mérito Militar, que le fueron concedidas por órdenes de 20 de marzo de 1914, 22 de enero de 1915, 2 de noviembre de 1920 y 23 de septiembre de 1922; teniendo en cuenta que una de dichas cruces (la concedida en 22 de enero de 1915) fué pensionada, cuyo carácter no pierda dicha condecoración aunque deje de percibirse la pensión aneja a la misma; lo informado por la Aseso-

ría de este Ministerio y lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de tres cruces sencillas que le fueron concedidas en los años 1914, 1920 y 1922, con la pensión mensual de cinco pesetas, que comenzará a percibir a partir del día primero del mes siguiente al de esta concesión, sin derecho a percepción de atrasos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Centro de Movilización y Reserva número 5, cursando instancia del brigada con destino en el mismo, D. Pedro Gómez González, en la que solicitaba acumulación de tres cruces sencillas del Mérito Militar, con distintivo rojo y la pensión mensual correspondiente; teniendo en cuenta que las citadas cruces le fueron concedidas por órdenes de 30 de abril de 1912, 25 de abril de 1914 y 10 de agosto de 1915; lo informado por la Asesoría y lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de referencia con la pensión mensual de cinco pesetas, que comenzará a percibir a partir del día primero del mes siguiente al de esta concesión, careciendo de derecho al percibo de atrasos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el tercer período de reenganche, a partir de primero de agosto actual, al sargento del batallón de Montaña núm. 5 D. Pedro Salvat Solivellas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de oficinas de primera clase del personal del material de ARTILLERÍA D. Miguel Lucena Márquez, con domicilio en Sevilla, barrio de Nervión, calle 16, "Villa Miguel", en situación de retirado, con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y demás disposiciones complementarias, en súplica de que se le confirme el señalamiento de haber pasivo que provisionalmente disfruta o se le conceda la vuelta al servicio activo; considerando que la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le señalará el haber pasivo que con arreglo a las disposiciones vigentes le corresponda, este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, ha resuelto desestimar la solicitud del interesado, y quedan así resueltas las instancias promovidas en análogas peticiones por D. Rafael Montolio Barrabés, Ciudad Jardín, manzana 20, núm. 23, Sevilla; D. Pedro Segovia Blanco, Ochoa Ondátegui número 10, Segovia; D. Eloy Palomino Serrano, Antillón núm. 16, Madrid; don Sebastián Vadillo Sanz, La Coruña, Parque de Marte núm. 18; D. Antonio Pujante Sánchez, Javalí Nuevo (Murcia); D. José Martínez Zamora, calle Mariano Girarda núm. 19, Murcia; don Bernardo García Herrera, Avenida de la República núm. 10, Valladolid; don Cosme Padilla Morales, Andrés Mellado núm. 6, Madrid; D. Victoriano Molina Esquivel, Azuaga (Badajoz); don Francisco Romero Reverte, pasaje de las Delicias núm. 38, Madrid; D. Sebastián Alonso Bravo, calle de San Miguel núm. 23, Zaragoza, y D. Luis Gamito Barroso, plaza de Santa Clara número 1, Toledo, todos ellos del personal y en igual situación que el solicitante, debiendo tener presente lo que determina la orden circular de 20 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 297).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

RECLUTA VOLUNTARIA PARA EL TERCIO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden circular de 26 de julio próximo pasado (D. O. núm. 172), por la que se amplía la recluta para El Tercio, quede aclarada en el sentido de que también pueden engancharse en esta unidad, hasta obtener el completo de su actual plantilla, los individuos que han cumplido ya la primera situación de servicio activo y se encuentran licenciados, que se consideran citados inmediatamente después de los ex-legionarios a que la misma hace referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente reglamento de Músicas Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Reglamento de Músicas Militares

Artículo 1.º El Cuerpo de Directores de músicas militares, tendrá las categorías y asimilaciones militares que marca el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192).

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Directores de músicas militares se efectuará mediante oposición que se verificará en Madrid, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, un director de primera; vocales, tres directores de segundas y un director de tercera, que actuará de secretario.

Estas oposiciones se sujetarán al programa y condiciones que se determinen por orden circular, con la debida anticipación.

Art. 3.º La declaración de aptitud de los directores de entrada, y que se refiere a sus conocimientos militares, se acordará en Madrid, constituyéndose una Junta con un Jefe del Ejército y dos directores de cualquier categoría. Esta Junta tendrá en cuenta y recabará de los Jefes del Cuerpo respectivo los informes precisos, y en caso dudoso podrá someter a los interesados a las pruebas que estime conveniente.

Art. 4.º Los exámenes para subdirectores, se verificarán también en Madrid, ante un tribunal compuesto de dos directores de música y un subdirector. El programa y condiciones de ingreso se anunciará en la correspondiente convocatoria.

Art. 5.º Los exámenes para músicos de primera, segunda o tercera clase, tendrá lugar en el Cuerpo donde haya de cubrirse la vacante, sujetándose a los programas vigentes o que se determinen. El tribunal lo presidirá el Jefe de instrucción del Cuerpo y serán vocales el director de música del mismo y otro de la guarnición o de la más inmediata. Actuará de secretario el más moderno.

Art. 6.º Todo individuo que solicite ingresar como educando de música en un Cuerpo, hará un examen elemental del instrumento vacante ante el director de música, quien dará al Jefe del Cuerpo el informe correspondiente, que de ser favorable se unirá al expediente personal del interesado, si este es admitido.

Dentro del mismo Cuerpo podrán ocupar vacantes de educandos de música los soldados que lo soliciten, quienes sufrirán el examen indicado. Los que resultaren aprobados conservarán todos sus derechos, como soldados sin perjuicio de los beneficios que como individuos de las músicas les correspondan.

Art. 7.º Los músicos de las diferentes categorías, cuando ingresen procedentes de la clase de paisano, permanecerán en período de instrucción militar el tiempo que juzgue necesario el Jefe del Cuerpo.

Art. 8.º El mando, administración, instrumental, archivo y demás efectos de las secciones de música, estarán a cargo de sus respectivos directores, los cuales, en el régimen de la unidad, tendrán las mismas atribuciones que un capitán de compañía, dependiendo en las cuestiones de orden artístico del Jefe principal del Cuerpo y en los asuntos administrativos del Comandante mayor.

Art. 9.º En ausencia o enfermedades del Director, la parte administrativa quedará a cargo de un oficial designado por el Jefe del Cuerpo y los asuntos de índole artística lo estarán al del subdirector.

Art. 10. El director, o el que le sustituya en la función administrativa, formará parte de la Junta económica del Cuerpo cuando hayan de tratarse asuntos relacionados con la música.

Art. 11. Los directores de música no podrán desempeñar cargos cuyo nombramiento dependa de la Junta económica, ni interverán en la elección de los mismos o comisiones de confianza.

Art. 12. Las academias de conjunto estarán a cargo del director, el cual vigilará también la instrucción de las bandas.

Art. 13. Los subdirectores tendrán tratamiento de don, derecho a saludo de los individuos del Cuerpo de Suboficiales de empleo inferior al que se hallan asimilados, como también de todas las clases de tropa y categorías inferiores de las Armas y Cuerpos del Ejército, Armada e Institutos, y se les dará a reconocer por el director de la música en forma análoga a los oficiales, usando la fórmula "De orden del Ministro de la Guerra se reconocerá como subdirector de esta música a don, obediéndole y respetándole en todo lo que mandare concerniente al servicio, por convenir así al interés de la Patria y ser mandato de la ley".

En ausencias e incorporaciones estarán obligados a presentarse al Comandante mayor, capitán ayudante del Cuerpo y director de la música.

Cuando viajen con ocasión de permiso, que les fuera concedido o con motivo de alguna contrata, usarán autorización militar con los beneficios correspondientes a la misma, o los inherentes al documento que a aquélla sustituya.

Respecto a licencias y bajas por enfermo, seguirán las normas que rigen para las categorías a que están asimilados.

Usarán el uniforme, armamento y correa dispuesto en el artículo 11 del decreto de 13 de agosto de 1932 y gozarán de los beneficios y ventajas de orden moral y material de que están

en posesión o se concedan a los empleos del Ejército a que se les equipara, y que la citada disposición señala. En las faltas y correctivos que haya que imponer a los subdirectores habrá de atenderse a lo preceptuado para los suboficiales en el Reglamento correspondiente.

Art. 14. El subdirector sustituirá al director en los casos y forma previstos en el artículo octavo y en las formaciones y desfiles cuando por circunstancias especiales el Jefe del Cuerpo lo disponga; será auxiliar en la administración de la música, tendrá a su cargo las academias parciales, actuará como ejecutante y estará exento de prestar servicio económico y de armas y de realizar trabajos de copia de particellas de obras musicales.

Asistirá para practicar en la dirección cuando el director lo estime oportuno.

Art. 15. En los actos y formaciones militares las músicas y sus directores quedarán subordinados en un todo al jefe u oficial que mande la fuerza, cualquiera que sea el empleo de éste.

Art. 16. El Jefe principal del Cuerpo podrá disponer, si lo considera oportuno, que cuando la música, sin acompañar a fuerza armada, tenga que trasladarse a cualquier punto, vaya al mando del subdirector hasta el lugar de incorporación a las fuerzas. La misma práctica podrá seguirse al salir y regresar del cuartel cuando la música actúe en actos particulares, como contratas, conciertos, etc.

Art. 17. Como el número de educandos es reducido, con el fin de que el servicio interior no resulte penoso, podrán agregarse a la sección de música los soldados de segunda que el Jefe principal del Cuerpo juzgue necesarios, teniendo preferencia los que voluntariamente se presten y tengan conocimientos musicales.

Art. 18. Los sargentos y cabos de banda alternarán con los músicos asimilados a su clase respectiva, en los servicios de sargento de semana y cabo de cuartel.

Art. 19. El director entregará anualmente al comandante mayor una relación valorada del instrumental sonoro que tenga a su cargo.

El referido instrumental, atriles y carteras para particellas y materiales de banda, tendrán una duración de diez años, en circunstancias normales.

La adquisición de los métodos de texto de solfeo e instrumentos, la de obras para banda con destino al enriquecimiento del archivo que será precisamente en partitura impresa o manuscrita, la del instrumental, accesorios, así como las recomposiciones del mismo, serán por cuenta del Cuerpo, con aprobación de la Junta económica, a propuesta del director.

Del archivo musical se llevarán tres catálogos en ficheros, sistema Staderini, uno ordenado alfabéticamente por autores, otro por géneros y otro por orden numérico de colocación de las obras, que sirva de inventario.

En la oficina de Mayoría del Cuerpo, se llevará un registro de entrada de las obras que ingresen por compra o donación.

Art. 20. Para el entretenimiento de materiales de banda, papel pautado, ficheros, etc., percibirá el director la cantidad de 50 pesetas mensuales, con cargo al fondo de material.

Esta asignación la cobrará el subdirector cuando aquél se halle ausente durante un mes entero, viniendo obligado el primero a reponer el archivo en igualdad de condiciones que el director.

Art. 21. Para los trabajos de copias de obras musicales, el director podrá disponer de todos los músicos en sus diferentes categorías. Uno de ellos estará encargado del archivo y percibirá 50 pesetas mensuales de gratificación con cargo al fondo de material.

Art. 22. Siempre que sea compatible con el servicio, las bandas completas podrán concurrir a espectáculos retribuidos, quedando a juicio de la Junta económica el fijar la cantidad en que deben ser contratadas, la cual nunca podrá ser menor de la que se expresa en la tarifa siguiente:

Tarifa diaria para dentro de la plaza

	Pesetas
Fondo de material	60,00
Director de música	22,50
Subdirector de música	15,00
Músico de primera	7,50
Idem de segunda	6,00
Idem de tercera	4,50
Educando y agregados	3,00

Tarifa diaria para fuera de la plaza

	Pesetas
Fondo de material	60,00
Director de música	45,00
Subdirector de música	30,00
Músico de primera	15,00
Idem de segunda	12,00
Idem de tercera... ..	9,00
Educando y agregados	6,00

En los conciertos y bailables, el director podrá encomendar la dirección de alguna parte al subdirector.

Como las músicas habrán de ser contratadas completas, el director y subdirector asistirán siempre, percibiendo los emolumentos que en dicho orden se señalan, salvo que circunstancias fortuitas impidan la concurrencia de uno u otro, en cuyo caso les serán de aplicación las restricciones que se citan seguidamente para faltas de asistencia.

Si la cantidad contratada fuese mayor que la fijada, el exceso será distribuido en la forma siguiente:

- Director, 11 por 100.
- Subdirector, 6 por 100.
- Músico de primera, 4 por 100.
- Músico de segunda, 3 por 100.
- Músico de tercera, 2,50 por 100.
- Educando, 2 por 100.

Fondo de material, cantidad restante. Cuando el director, subdirector o cualquier músico deje de concurrir el acto para que fué contratada la banda, sólo percibirá la mitad de la cuota asignada en las tarifas, si la ausencia es justificada, quedando el resto de la cantidad que hubiera de corresponderle a beneficio del fondo de material, y la totalidad cuando la ausencia no sea justificada.

Si en la sección de música hubiera exceso de plantilla por contar con personal agregado o supernumerario, el director, ateniéndose a la buena organización instrumental, propondrá al primer jefe del Cuerpo la eliminación de los elementos que resultaren sobrantes. En estas propuestas se procurará establecer el debido turno entre el personal a que puedan afectar. Los músicos que por esta causa dejen de asistir a actos retribuidos, no tendrán derecho a la percepción de emolumento alguno.

Art. 23. El primer jefe del Cuerpo podrá autorizar que el director actúe como tal, contratado particularmente, en orquestas o agrupaciones musicales que por su importancia y naturaleza guarden armonía con el prestigio y respeto que merece el uniforme.

Los permisos para que el subdirector o algún músico puedan actuar en actos civiles, formando parte de bandas u orquestas y vestidos de paisano precisamente, los concederá también el expresado jefe, a propuesta del director.

Art. 24. Cuando se autorice a los músicos a utilizar el instrumental del Cuerpo en actos particulares, la Junta económica, asesorada por el director, fijará la cantidad que en concepto de entretenimiento o desgaste debe percibir el fondo de material.

Madrid, 4 de agosto de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

MATERIAL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que se dote a los Parques de Artillería que hayan de preparar municiones para cañón contra aeronaves de 7,65 centímetros campaña modelo 1919, de un juego de plantillas para reconocimiento del cartucho completo, de vainas reconadas y de altura de las mismas que serán construidas por el Taller de Precisión Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería con arreglo a los planos que se acompañan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...:

Notá.—Los planos que se mencionan en la orden anterior se publicarán oportunamente en la *Colección Legislativa*.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Antonio Colomer Selva y termina con Crispulo Marcos Parra, las cantidades que ingresaron para re-

ducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que ese citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de las tercera, cuarta, quinta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Alféreces de complemento

Comprendidos en la orden circular de 16 diciembre 1930 (D. O. núm. 284)

D. Antonio Colomer Selva, del regimiento Cazadores de Caballería número 7. Carta de pago núm. 2.170, expedida el día 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 550 pesetas.

D. Antonio Colomer Selva, del regimiento Cazadores de Caballería número 7. Carta de pago núm. 1.908, expedida el día 19 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 550 pesetas.

D. José Oriol Anguera Dodero, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 5.755, expedida el día 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. José Oriol Anguera Dodero, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 5.918, expedida el día 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Reclutas

Ingreso hecho de más al hacer el pago del segundo plazo de su cuota

Jesús Carrión Ruiz, del regimiento Artillería ligera núm. 6. Carta de pago número 671, expedida el día 25 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Se le debe reintegrar la suma de 62,50 pesetas.

Comprendido en la orden circular de 16 abril 1926 (D. O. núm. 87)

Juan Corominas Vigneaux, del Centro Movilización y Reserva núm. 7. Carta de pago núm. 1.350-A, expedida el día 25 de junio de 1926 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 787,50 pesetas.

Por haber satisfecho por duplicado el segundo plazo de su cuota

Alberto Moreno Pastor, del regimiento Artillería ligera núm. 9. Carta de pago núm. 646, expedida el día 22 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Comprendido en la orden circular de 16 abril 1926 (D. O. núm. 87)

Crispulo Marcos Parra, de la Caja recluta núm. 44. Carta de pago número 22, expedida el día 2 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Madrid, 1 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Cortés Bárcena y termina con Antonio Martorell Balaguer, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Reclutas

Miguel Cortés Bárcena, del reemplazo 1930, alistado en Santander, Caja recluta núm. 42. Carta de pago número 1.411, expedida el día 30 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 121,90 pesetas.

Gregorio Gorestizaga Salazar, de reemplazo 1929, alistado en Arrancudiaga (Vizcaya), Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 249, expedida el día 8 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Antonio Martorell Balaguer, del reemplazo 1930, alistado en Palma (Baleares), Caja recluta núm. 57. Carta de pago núm. 215, expedida el día 4 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 300 pesetas.

Madrid, 1 de agosto de 1934.—Hidalgo.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento lo dispuesto por el artículo 392 del vigente reglamento de Reclutamiento, este Ministerio ha resuelto publicar la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera división orgánica

Grupo Defensa contra aeronaves número 1.—Educaando de banda, Priscilo

López Herrera, hijo de Priscilo y de Piedad, natural de Bolaños del Campo (Valladolid).

Segunda división orgánica

Regimiento Infantería núm. 15.—Corneta, Antonio Cabida Soriano, hijo de Agustín y de Marcela, natural de Belvís de la Jara (Toledo).

Regimiento Infantería núm. 15.—Corneta, Eugenio Escriche López, hijo de Julián y de Lucía, natural de Fuen-girola (Málaga).

Regimiento Infantería núm. 17.—Educaando de banda, Juan Palma Saavedra, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Antequera (Málaga).

Ochava división orgánica

Batallón de Pontoneros.—Educaando de banda, Antonio Oriol Costa, hijo de Antonio y de Agustina, natural de Zaragoza.

Sexta división orgánica

Regimiento Infantería núm. 24.—Soldado, Luis Arteta Fernández, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Bilbao.

Séptima división orgánica

Sección de Tropa de la Academia de Artillería e Ingenieros.—Corneta, Mariano Sanz Refusta, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Prados Redondos (Guadalajara).

Madrid, 3 de agosto de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA